

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78989

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 11-093911

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 27 de julio de 2011 con el N° 11-093911-00000-0000, el señor Héctor Ignacio Valencia, presentó la solicitud de patente de invención titulada "MAQUINA HIDROMECÁNICA DE BOMBEO AUTOMÁTICO DE AGUA QUE PRODUCE ENERGÍA ILIMITADAMENTE".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 636 del 20 de enero de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 22760, notificado por fijación en lista el 18 de diciembre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-093911-00013-0000 del 14 de marzo de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 4 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78989

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 11-093911

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 4, no cumplen con el Art. 15. Literal (a) y Art 19. D486.

La reivindicación 1 define "(...) a una turbina (3) situada en la parte superior del tanque de almacenaje y descargue". La anterior definición de la reivindicación 1, hace que el sistema necesite energía de manera externa para subir el líquido hasta el nivel superior donde se encuentra la turbina y que la turbina pueda aprovechar la energía mecánica rotacional para que pueda ser transformada luego en energía eléctrica a través de un generador.

De acuerdo a los capítulos descriptivo y reivindicatorio presentados por el solicitante, teóricamente la energía potencial del fluido es transformada en el sistema de pistones y en la turbina, los pistones impulsan el fluido hasta el nivel superior donde se encuentra la turbina, la cual extrae la energía al sistema por medio de un generador, luego nuevamente el agua entra a los pistones y transforma nuevamente la energía para ser bombeada hacia la turbina de manera ilimitada.

Lo anterior hace que la maquina sea una maquina perpetua y esté en contravía de la primera ley de la termodinámica pues no ha considerado en particular las pérdidas de energía por fricción entre elementos mecánicos del sistema.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 4 se ven afectadas de igual forma con los Art. 15. Literal (a) y Art 19. D486.

6.1. No es una invención (Art 15 D486 literal (a))

Artículo 15.- No se considerarán invenciones:

(...) a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;

Teniendo en cuenta que la producción de energía de forma perpetua es una teoría científica que va en contra de las leyes de la física forma directa y en contra de la primera ley de la termodinámica, se concluye que la materia reclamada no es objeto de patente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78989

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 11-093911

6.2. Aplicación industrial (Art 19 D 486)

El objeto de la solicitud en estudio no es aplicable en la industria, ya que este hace referencia a un dispositivo de movimiento perpetuo el cual va en contra de las leyes de la física.

Artículo 19.- Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

6.3. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en proporcionar un sistema que permita la obtención de energía.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, que hace la afirmación "*Con su aclaración aceptada porque no genera energía ilimitada...*" (Fl. 1. Rad. No. 11-093911-00013-0000), supuestamente acepta que la maquina no produce energía ilimitadamente, pero el solicitante argumenta en este mismo radicado "*la invención de la maquina hidrodinámica de bombeo automático de agua, de esta presente solicitud se basa en un proceso hidrodinámico para la obtención de energía*", el termino obtención es sinónimo de producción o generación, lo cual es contrario a la aclaración hecha inicialmente.

Debido a que la solicitud es en esencia un sistema de vasos comunicantes de circuito cerrado, el cual no puede generar energía, por el hecho notable de que la turbina esta encima de la cota de nivel de llenado de tanque 1, y la única forma para que sea impulsado el fluido encima de la cota descrita, debe ser por medio de un dispositivo que tenga un consumo de energía y que esa energía sea transferida al fluido y en el momento de la caída por el ducto 26, la turbina nuevamente genere energía, el anterior supuesto entra dentro de la categoría de teorías científicas y maquinas perpetuas.

Además el pistón 12 nunca hará lo que describe en el folio 9 (Rad. No. 11-093911-00013-0000), solamente puede ser representado en el papel en la figura 3, el fluido no se desplazara y no subirá por el ducto 25.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78989

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 11-093911

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “MAQUINA HIDROMECAÁNICA DE BOMBEO AUTOMÁTICO DE AGUA QUE PRODUCE ENERGÍA ILIMITADAMENTE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a el señor Héctor Ignacio Valencia, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra el procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

HECTOR IGNACIO VALENCIA GONZALEZ

ahector12@gmail.com

Elaboró: Jesus Octavio Hernandez

Revisó: Leonardo Rojas Vega

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez